

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA		
Id. Propuesta	Expediente	Actividad / Procedimiento
PR/2022/2278	2517/2018	Contrataciones.
Órgano Gestor		
07.00 Contratación		
Finalidad		
Procedimiento Genérico \ Resolución genérica SIN fiscalización (CON GENERACIÓN DE PROPUESTA DE ACUERDO)		
Órgano que Resuelve		
El Pleno		

De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Francisca Terol Cano, Concejala-Delegada de Organización y Contratación Pública, del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla en virtud de las competencias que me vienen otorgadas mediante Resolución de Alcaldía nº 2019-5500 y fecha 25 de noviembre de 2019, visto el expediente de contratación del CONTRATO MIXTO SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE ALCANTARILLA y teniendo en cuenta que:

Por el Jefe de la Unidad de Contratación, con fecha 5 de diciembre de 2022, se ha emitido informe en el que pone de manifiesto que:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 6 de septiembre de 2022, la mercantil Ferroviaal Construcción, SA, comunica que, mediante escritura, de fecha 15 de julio de 2022, se ha procedido a la fusión por absorción, de la mercantil Ferroviaal Servicios Energéticos, SLU, de modo que la primera como sociedad absorbente absorbe a Ferroviaal Servicios Energéticos, SLU, con la extinción de su personalidad jurídica, vía disolución sin liquidación y la transmisión en bloque de todo su patrimonio íntegro a Ferroviaal Construcción, SA, quedando ésta subrogada en todos sus derechos y obligaciones.

Aporta copia de escritura de la referida fusión por absorción.



La sociedad absorbente, Ferroviaal Construcción SA, recibe, en bloque y por sucesión universal, la totalidad del patrimonio de la sociedad absorbida, Ferroviaal Servicios Energéticos, SLU, es decir, la totalidad de activos, pasivos, derechos y obligaciones, quedando subrogada la sociedad absorbente en todos los derechos y obligaciones de la absorbida, con carácter general y sin limitación alguna.

En virtud de dicha fusión por absorción Ferroviaal Construcción SA, es la continuadora como subrogada, en todo lo que constituye el patrimonio, actividades y negocios de Ferroviaal Servicios Energéticos, SLU.

La mercantil Ferroviaal Servicios Energéticos, SLU, es la contratista del contrato formalizado el 21 de marzo de 2019, con el Ayuntamiento de Alcantarilla, de suministro y servicios para la prestación de servicios energéticos de las instalaciones de alumbrado público exterior del municipio de Alcantarilla.

El contrato se ve afectado por la mencionada fusión por absorción. El artículo 98 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece los requisitos, para que el órgano de contratación acepte la sucesión en la persona del contratista.

Dicho artículo establece, "En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía."

2. SUCESIÓN

La entidad absorbente, Ferroviaal Construcción, SA, al asumir la totalidad del patrimonio de la sociedad absorbida queda subrogado en todos sus derechos y obligaciones, en



nuestro caso asume el contrato de fecha 21 de marzo de 2019, de suministro y servicios para la prestación de servicios energéticos de las instalaciones de alumbrado público exterior del municipio de Alcantarilla.

En cuanto a la garantía definitiva aportada en este contrato, podrá a criterio de la entidad otorgante ser reemplazada por otra suscrita por la sociedad absorbente. Hasta tanto se constituya nueva garantía, la antigua seguirá estando vigente, respondiendo del contrato.

3. CONCLUSIÓN

El órgano de contratación, en el presente caso, debe dictar resolución donde:

1. Acepte la sucesión del contratista, en el contrato de suministro y servicios para la prestación de servicios energéticos en las instalaciones de alumbrado público exterior del municipio de Alcantarilla, de fecha 21 de marzo de 2019, de Ferrovial Servicios Energéticos, SLU, a Ferrovial Construcción, SA, quedando ésta subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.
2. Que la garantía definitiva otorgada, en este contrato, seguirá estando vigente y respondiendo de la ejecución del mismo, hasta tanto, en su caso sea reemplazada, por otra suscrita por la sociedad absorbente, a criterio de la entidad otorgante.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Aceptar la sucesión del contratista, en el CONTRATO MIXTO SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE ALCANTARILLA, de fecha 21 de marzo de 2019, de FERROVIAL SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.L.U., a FERROVIAL CONSTRUCCIÓN, S.A., quedando ésta subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

SEGUNDO.- Mantener la vigencia de la garantía definitiva otorgada, en este contrato, respondiendo de la ejecución del mismo, hasta tanto, en su caso sea reemplazada, por otra suscrita por la sociedad absorbente, a criterio de la entidad otorgante.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil FERROVIAL CONSTRUCCIÓN, S.A. y a los negociados correspondientes, para su conocimiento y fines oportunos de aplicación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

